RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 230-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 13 de agosto del 2024.

VISTO:



El Oficio N° 129-2024-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 09 de agosto de 2024; Informe N° 047-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, de fecha 09 de agosto de 2024; Oficio N° 1172-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 12 de agosto de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecinueve (019), de fecha 13 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobiemo, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 102° establece que, Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2021, establece que: "La desaprobación de una misma materia por dos (2) veces da lugar a que el estudiante sea NIVERSIDAG MATRICULA MATRICULA

El presente documento es COPIA FIEL.
DEL ORIGINAL Que ha tenido e la vista

Bague. 1.3 AGO 2024

Abog Arnalfo Bustamante Mejla

FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 230-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 13 de agosto del 2024.

en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siguiente semestre académico. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.



Que, mediante Oficio N° 129-2024-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 09 de agosto de 2024, la Jefa de la Unidad de Registro y Archivos Académicos, remite la lista de estudiantes desaprobados por tercera vez a fin de emitir el acto resolutivo separando temporalmente por el periodo de un año, en el marco del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 047-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, de fecha 09 de agosto de 2024, el Director (e) de Gestión Académica, manifiesta que la separación temporal de los estudiantes desaprobados por tercera vez la misma materia, debe ser aprobada en Sesión de Consejo mediante acto resolutivo; avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 1172-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 12 de agosto de 2024.



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecinueve (019), de fecha 13 de agosto de 2024, aprueba separar temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2024-II y 2025-I) a los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2024-II y 2025-I) a los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, de los que a continuación se detallan:

Código	Nombre Completo	Curso	Periodo	
2313030109	Tiwi Vilchez, Jefferson	Lengua Nativa	2024-1	
		Comunicación y Redacción	2024-1	
2313030103	Jintash Ventura, Deysi Jessica	Administración I	2024-1	
2315030105	Tuyas Nugkum, Edin Deyvi	Administración I	2024-1	
		Matemática I		
2315030101	Chuin Chimpa, Mesag	Matemática I	0004.4	
		Administración I	2024-1	
2313030406	Corrales Ñañez, Diego Aldair	Matemática I	2024-1	

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tanida a la vista

SECRE

Bague. 13 AGO 2624

Done File

Abog. Availto Bustamante Mejle

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 230-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 13 de agosto del 2024.

2314030102	Weejin Shawit, Isnilda Rosalinda	Administración I	2024-1
2323030205	Alcalde Guerrero, Nataly Lizbeth	Administración I	2024-1

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL				
Código	Nombre Completo	Curso	Periodo	
2311010401	Bautista Guerrero, Juan Antonio	Física I	2024-1	
2311010406	Malca Guerrero, Jhon Edgar	Introducción a la Ingeniería Civil	2024-1	

ESCUELA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA				
Código	Nombre Completo	Curso	Periodo	
2313020103	Mariaku Pakurai, Roland	Matemática Básica	2024-1	
2313020104	Pakurai Jintach, Geferson	Matemática Básica	2024-1	
2313020414	Silva Hoyos, Astrid Eneida	Química General e Inorgánica	2024-1	
		Matemática Básica	2024-1	
		Física General	2024-1	
2315020101	Aguilar Jiukam, Carlos Shunior	Matemática Básica	2024-1	
		Física General		

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SA LAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGULA" DE BAGUA

Abog Arnulfo Bustamante Mejía SECRETARIO GENERAL

Vicepresidencia Académica

Unidad de Registro y Archivos Académicos

SECRET Escuelas Profesionales

El presente de correspondentes es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL (Archivoenido a la vista 13 AGO 2024

Abag. Arguito Sustamente Mejle